



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 228 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7691/12 la concursante María Laura Giusepucci presentó su impugnación a la calificación obtenida por sus antecedentes en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, en tal sentido, impugna que no se hayan tenido en cuenta 5 publicaciones que detalla.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 41° del Reglamento de Concursos, la ponderación de las publicaciones queda sujeta al criterio de la Comisión de Selección, que considerará su relevancia y trascendencia al momento su evaluación. En tal sentido, no se advierte omisión, por cuanto es facultad de la Comisión, al calificar, decidir si las publicaciones ameritan o no la asignación de puntaje alguno.

Que por ello, la impugnación deducida no expresa más que la disconformidad de la impugnante con los criterios sostenidos por la referida Comisión. los que resultan ajustados a la reglamentación vigente.

Que, en cuanto a que en el acápite vinculado con la actividad docente, no se tuvieron en cuenta tres cuestiones fundamentales, cabe destacar que dichas actividades fueron efectivamente consideradas pero no en forma individual. De acuerdo con ello, se le otorgó 0,60 puntos por el cargo de "Auxiliar" y 1,50 puntos por conexidad.

Que, con relación a las comparaciones con otros concursantes, es preciso aclarar que las mismas no alcanzan para demostrar que se lo haya perjudicado injustamente en su puntaje en tanto no se advierten diferencias en los criterios utilizados para calificarlos.

Que, por otra parte, sobre el planteo de la falta de puntuación de los módulos de carrera docente, es preciso señalar que los mismos han sido valuados en el acápite antecedentes relevantes.

Que, también se agravia de la falta de consideración de su carácter de fiscal interina por el plazo de 90 días. Al respecto, cabe aclarar que para sus antecedentes personales se consideró el cargo que detenta en la actualidad y ningún otro que no haya sido ejercido en un plazo superior a un año. Ello ha sido así para la evaluación de sus antecedentes como de todos los demás concursantes.

Que, en cuanto a la queja por la falta de consideración de tres cursos de posgrado independientes, es oportuno mencionar que todos ellos fueron considerados en el acápite antecedentes relevantes como asistencia a cursos, jornadas y seminarios o como horas cursadas en el departamento de posgrado de la UBA.

Que, por ello, corresponde rechazar la presente impugnación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Intégrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 121/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias:

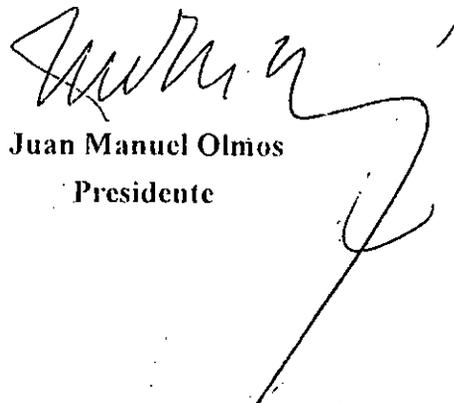
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada respecto de la calificación asignada a sus antecedentes personales por la concursante María Laura Giusepucci en el concurso Nº 43/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 228/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente